

5.6. La Comisión se reunirá cuando la convoque su Presidente por propia iniciativa, cuando lo solicite la tercera parte de los representantes de las Unidades de Exportación o alguno de los restantes Organismos.

5.7. Serán funciones de la Comisión Reguladora:

5.7.1. Estudiar y proponer las medidas comerciales más adecuadas para desarrollar la exportación de este sector.

5.7.2. Elaborar, de conformidad con lo establecido en el apartado 1.5 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1966, el programa de operaciones en el que se determinen las prácticas de comercio más adecuadas para la expansión de las exportaciones, según los mercados y las coyunturas de los mismos, vigilar su cumplimiento y cuantas funciones se le encomienden por su presidencia.

5.7.3. Proponer al Director general de Exportación la apertura de expedientes de sanción por incumplimiento de los acuerdos de la Comisión Reguladora en materia concreta de prácticas comerciales del sector, del programa de operaciones, en su caso, y de los compromisos contraídos por cada miembro.

5.7.4. Cuantas otras funciones relacionadas con la ordenación de la exportación puedan corresponderle o le sean atribuidas por la Administración.

VI. Sanciones

6.1. El incumplimiento de los principios informadores de la Ordenación Comercial y de las directrices que emanan de la Comisión Reguladora, será objeto de sanción, de conformidad con lo establecido en el artículo siete del Decreto-ley 16/1967, de 30 de noviembre, y Decreto 1559/1970, de 4 de junio.

DISPOSICION FINAL

Las firmas exportadoras de las provincias canarias, siempre que limiten su exportación a las almendras producidas en las mismas, formarán una sección aparte del Registro Especial de Exportadores de Almendras y Avellanas, quedando exceptuadas del cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado II para las unidades de exportación, y en el apartado IV relativo a la ordenación comercial del sector.

La solicitud de inscripción en el Registro la formularán en la forma establecida en el punto 2.3, debiendo acreditar que poseen un almacén idóneo para la preparación de la mercancía con destino a la exportación, así como el disponer de una marca registrada a su nombre.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las Empresas o Unidades de exportación que figuren inscritas en el Registro en la fecha de entrada en vigor de esta disposición, deberán proceder a renovar su inscripción en el término de un mes a partir de dicha fecha.

La solicitud de renovación se tramitará siguiendo el procedimiento establecido por el apartado II para las inscripciones. A la instancia que se formule se deberán acompañar únicamente los siguientes documentos:

1.º Unidades de exportación ya acogidas a la ordenación comercial del sector y que expresamente manifiesten su propósito de continuar en la misma.

a) Fotocopia de la inscripción del solicitante o de la última renovación, en su caso, en el Registro General de Exportadores.

b) Fotocopia de la inscripción del solicitante en el Registro Especial de Exportadores de Almendras y Avellanas.

c) Certificado expedido por las Sociedades sectoriales a que se refieren los puntos 4.6.1 y 4.6.2, acreditativo de su carácter de Empresa miembro de las mismas y de las acciones que tenga suscritas.

d) Compromiso por el que formalmente se obliguen a aceptar y cumplir las obligaciones dimanantes de los acuerdos adoptados por la Comisión Reguladora del Sector, desde la iniciación de la ordenación comercial, o que puedan adoptarse en el futuro.

2.º Empresas no acogidas anteriormente a la Ordenación Comercial o Unidades de exportación que perteneciendo a la misma no manifiesten su deseo de continuar en ella, y por consiguiente, se entiende que voluntariamente la abandonan.

Tan sólo deberán acompañar los documentos a que se refieren los epígrafes a) y b) del punto anterior, así como certificados de Aduanas acreditativos de haber exportado durante los dos últimos años 1.300 toneladas métricas cada año de almendras y/o avellanas. Caso de no haber alcanzado dicho mínimo, deberán aportar la garantía bancaria a que se refiere el punto 2.2, por el importe resultante de la aplicación del procedimiento establecido para la valoración de la misma.

ORDEN de 28 de marzo de 1972 por la que se modifica la de 16 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 18) sobre incorporación al sistema de derechos reguladores de la importación de los langostinos y gambas incluidos en la P. A. 03.03.

Ilustrísimo señor:

Incorporadas por Orden ministerial de 16 de febrero de 1972 al régimen de derecho regulador las importaciones de ciertas especies de langostinos y gambas congelados y dadas las dificultades que presenta la identificación rápida y efectiva de esas especies, que exige procedimientos incompatibles con la rapidez y agilidad que requiere el comercio de estos productos, se estima conveniente modificar el artículo primero de la citada Orden ministerial, por lo que este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Queda redactado el artículo primero de la Orden ministerial de 16 de febrero de 1972 sobre incorporación al sistema de derechos reguladores de la importación de los langostinos y gambas incluidos en la P. A. 03.03, en los siguientes términos:

Las importaciones de toda clase de langostinos y gambas incluidas en las familias «Penaeidae» y «Pandalidae», siempre que sean congeladas incluidas en la P. A. 03.03, destinadas al abastecimiento de la Península e islas Baleares, quedan incorporadas al régimen establecido por el Decreto 611/1963.

Lo que comunico a V. U para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. U muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1972.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación,

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de febrero de 1972 por la que se designan dos Vocales de la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer en Alava.

Excmo. Sr.: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 y a propuesta de la Comisión Permanente de la Junta Nacional del Patronato de Protección

a la Mujer, este Ministerio ha tenido a bien designar a don Angel Ruiz Pérez y don Pablo L. de Aberasturi y Barrón para los cargos de Vocales de la Junta Provincial de dicho Organismo en Alava.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1972.

ORIOI

Excmo. Sr. Presidente Jefe de los Servicios del Patronato de Protección a la Mujer.